



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 0004-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 09 de Enero del 2020

VISTO:

El Informe N° 2186-2019-UNIFSLB/DGA-ULSG de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Memorandum N°1310-2019-UNIFSLB/PCO-DGA de la Dirección General de Administración, Informe N° 820-2019-UNIFSL-BAGUA/DGA-OPPI, de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Informe N° 505-2019-UNIFSLB/PCO-DGA de la Dirección General de Administración, Informe N°002-2020-UNIFSL-B/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el acuerdo plasmado en el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 0002-2020-UNIFSL-B/CO, de fecha 09 enero del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18°, y la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, precisa en su Artículo 29° que la Comisión Organizadora es responsable de la conducción y dirección de la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU de fecha 03 de abril de 2019, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSL-B) la misma que está integrada por: Dra. María Nelly Luján Espinoza (Presidente), Dr. Wilder Espíritu Valenzuela Andrade (Vicepresidente Académico) y Dr. Raúl Antonio Beltrán Orbegoso (Vicepresidente de Investigación), los mismos que asumieron las funciones en la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSL-B), el día viernes 05 de abril del 2019;

Que, con Informe N° 2186-2019-UNIFSLB/DGA-ULSG, del 31 de diciembre de 2019, el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, pone de conocimiento al Director General de Administración las deudas pendientes de pago que la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, mantiene con diferentes proveedores de bienes y servicios, tal como se detalla:

| N° | PROVEEDOR | DOCUMENTO | RUC | MONTO |
|----|---|--|-------------|-----------|
| 1 | PUBLICENTER L.D STEREO E.I.R.L | INFORME N° 02032-2019-UNIFSLB/DGA/ULSG | 20480427328 | 280.00 |
| 2 | CONSTRUCTORA Y CONSULTORA G&G S.C.R.L | INFORME N° 02161-2019-UNIFSLB/DGA/ULSG | 20487419754 | 3,765.00 |
| 3 | CONSTRUCT CORT E.I.R.L | INFORME N° 2117-2019-UNIFSLB/DGA/ULSG | 20604080887 | 22,459.50 |
| 4 | SILVA ACOSTA CRISTHIAN | INFORME N° -2019-UNIFSLB/DGA/ULSG | 10455262122 | 512.00 |



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0004-2020-UNIFSLB/CO

Bagua, 09 de Enero del 2020

| | | | | |
|-------|-----------------------------------|---|-------------|--------------|
| 5 | SANTAMARÍA ACOSTA SEGUNDO RAMÓN | INFORME N° 02141-2019-UNIFSLB/DGA/ULSG | 10176035817 | 2,695.00 |
| 6 | YANER EDICSON CARHUAJULCA DELGADO | INFORME N° 2154-2019-UNIFSLB/DGA/ULSG | 10415154475 | 2,500.00 |
| 7 | CATEDRA MACO LUCIO EXALTACIÓN | INFORME N° 0141-2019-UNIFSLB/PCO/DGA/OIGA | 10167609959 | 1,000.00 |
| 8 | VÁSQUEZ VÁSQUEZ EUDIN | INFORME N° 02168-2019-UNIFSLB/DGA/ULSG | 10335677701 | 300.00 |
| TOTAL | | | | S/.33,511.50 |

Treinta y tres mil quinientos once con 50/100 soles

Que, mediante Memorándum N°1310-2019-UNIFSLB/PCO-DGA, el Ing. Luis Alberto Solis Mundaca, encargado de la Dirección General de Administración solicita previsión presupuestal al Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, según cuadro que se detalla:

| CLASIFICADOR | META | RUBRO | DETALLE | MONTO |
|--------------|------|-------|---------------------------------------|--------------|
| 23.22.41 | 013 | RO | SERVICIO DE PUBLICIDAD | 280.00 |
| 23.24.11 | 013 | RO | EDIFICACIONES, OFICINAS Y ESTRUCTURAS | 26,224.00 |
| 23.27.11 99 | 013 | RO | SERVICIOS DIVERSOS | 6,707.00 |
| 23.16.11 | 013 | RO | VEHÍCULOS | 300.00 |
| TOTAL | | | | S/.33,511.50 |

Treinta y tres mil quinientos once con 50/100 soles

Que, mediante informe N° 820-2019-UNIFSL-BAGUA/DGA-OPPDI, el Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, hace llegar previsión presupuestal de certificación y se compromete a realizar la certificación presupuestal en el año 2020, teniendo como prioridad el pago de diversos requerimientos por el importe de S/. 33, 511.50 (treinta y tres mil quinientos once con 50/100 soles) considerando el detalle del Memorándum N°1310-2019-UNIFSLB/PCO-DGA de la Dirección General de Administración.

Que, mediante Informe N° 505-2019-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 31 de diciembre de 2019, el Director General de Administración, en virtud al Informe N° 2186-2019-UNIFSLB/DGA-ULSG, solicita opinión legal a fin de proceder al reconocimiento de las deudas pendientes de pago que la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, mantiene con diferentes proveedores de bienes y servicios durante el año 2019.

Que, mediante Informe N°002-2020-UNIFSL-B/OAJ, de fecha 09 de enero del 2020 de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal del reconocimiento de la deuda por bienes y servicios proporcionados a la universidad nacional intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua detallado en el consolidado del Informe N° 2186-2019-UNIFSLB/DGA-ULSG de la Unidad de Logística y Servicios Generales.

Que, de los actuados administrativos se evidencia que los proveedores de bienes y servicios detallados en el Informe N° 2186-2019-UNIFSLB/DGA-ULSG, brindaron en su





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 0004-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 09 de Enero del 2020

momento un servicio, el cual ha generado una contraprestación que debían ser cubierta por la entidad y depositados según las formalidades de ley, lo que no ocurrió, no obstante se encuentra acreditado que se ejecutó la prestación de los servicios, contando cada uno con su respectiva conformidad de servicio.

Que, el Art. 5° numeral 5.1 literal a) del Texto Único Ordenado la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a 8 UIT, vigente al momento de la transacción, no se encuentran reguladas por la normativa de la contratación pública; sin embargo, en el ámbito de las contrataciones del Estado, si una entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la Ley y el Reglamento.

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N°28411, en el artículo IX de su título preliminar, consagra el principio de anualidad, por el cual el presupuesto del sector público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal.

Que, la misma norma legal en su artículo 34°, numeral 34.1 prescribe que el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legales establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a ley, contrato o convenio.

Que, la norma legal invocada en su artículo 35°, numeral 35.1 establece que el devengado es el Acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

Que, en artículo 17°, numeral 17.2 de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N°28112, establece que la ejecución del gasto comprende las etapas del compromiso, devengado y pago : a) el compromiso es la afectación preventiva del presupuesto de la entidad por actos o disposiciones administrativas, b) el devengado es la ejecución definitiva de la afectación presupuestaria por el reconocimiento de una obligación de pago y, c) el pago es la extinción de la obligación mediante la cancelación de la misma.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 0004-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 09 de Enero del 2020

Que, el numeral 28.1 del Art. 28° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería Ley N° 28693, aprobado con Decreto Supremo N° 035-2012-EF, establece que: El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos. Asimismo el numeral 28.2 de la norma acotada señala: El total del devengado registrado a un determinado período no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha.

Que, en la Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01 Aprueban la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" que establece en el Artículo 14. Previsión Presupuestaria numeral 14.1. En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal y conforme con lo establecido en el numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, el responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes (...).

Numeral 14.2. La Oficina de Presupuesto de la Unidad Ejecutora o quien haga sus veces deberá tomar en consideración los siguientes puntos para emitir previsiones presupuestarias:

- a) La previsión presupuestaria es un requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, en los años fiscales subsiguientes, adjuntándose al respectivo expediente de contratación.

Que, por acuerdo de Comisión Organizadora, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 0001-2020-UNIFSLB-CO, de fecha 09 de enero de 2020; la Comisión Organizadora por unanimidad acordó: reconocer la deuda por los bienes y servicios proporcionados a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, al 31 de diciembre del año 2019, a favor de los proveedores, detallados en el consolidado invocado en el Informe N° 2186-2019-UNIFSLB/DGA-ULSG; por lo que es menester plasmarse dicho acuerdo en un acto administrativo;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso a las facultades conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, la Deuda de Bienes y Servicios proporcionados a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, al 31 de





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0004-2020-UNIFSLB/CO

Bagua, 09 de Enero del 2020

diciembre del año 2019, a favor de los proveedores, establecidos en el Informe N° 2186-2019-UNIFSLB/DGA-ULSG, detallándose de la siguiente manera:

| N° | PROVEEDOR | DOCUMENTO | RUC | MONTO |
|-------|---|---|-------------|-------------|
| 1 | PUBLICENTER L.D STEREO E.I.R.L | INFORME N° 02032-2019- UNIFSLB/DGA/ULSG | 20480427328 | 280.00 |
| 2 | CONSTRUCTORA Y CONSULTORA G&G S.C.R.L | INFORME N° 02161-2019- UNIFSLB/DGA/ULSG | 20487419754 | 3,765.00 |
| 3 | CONSTRUCT CORT E.I.R.L | INFORME N° 2117-2019- UNIFSLB/DGA/ULSG | 20604080887 | 22,459.50 |
| 4 | SILVA ACOSTA CRISTHIAN | INFORME N° -2019-UNIFSLB/DGA/ULSG | 10455262122 | 512.00 |
| 5 | SANTAMARIA ACOSTA SEGUNDO RAMÓN | INFORME N° 02141-2019- UNIFSLB/DGA/ULSG | 10176035817 | 2,695.00 |
| 6 | YANER EDICSON CARHUAJULCA DELGADO | INFORME N° 2154-2019- UNIFSLB/DGA/ULSG | 10415154475 | 2,500.00 |
| 7 | CATEDRA MACO LUCIO EXALTACIÓN | INFORME N° 0141-2019- UNIFSLB/PCO/DGA/OIGA | 10167609959 | 1,000.00 |
| 8 | VÁSQUEZ VÁSQUEZ EUDIN | INFORME N° 02168-2019- UNIFSLB/DGA/ULSG | 10335677701 | 300.00 |
| TOTAL | | | | S/33,511.50 |

Treinta y tres mil quinientos once con 50/100 soles

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Dirección General de Administración cumpla con lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Maria Nelly Lujan Espinoza
Dra. MARIA NELLY LUJAN ESPINOZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. José Antonio García Vásquez
Abog. José Antonio García Vásquez
CALN 1407
SECRETARIO GENERAL